

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán, previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 100, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas, por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real-Familia.

«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.318.

SECRETARÍA ORDEN PÚBLICO

Circular.

En los *Boletines oficiales* de esta provincia correspondientes á los días dos y tres del corriente mes, se insertan varias Superiores disposiciones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que requieren eficaz cumplimiento, en bien de la moralización del país y en evitación del aumento de la criminalidad.

Basta solo la enunciación de los asuntos que las motivan para comprender que no deben pasar desapercibidas por los Sres. Alcaldes, y demás dependientes de mi Autoridad.

No conviene leer los *Boletines oficiales* buscando la noticia que á cada cual interesa; hay necesidad de leerlos con atención y es menester fijarse muy mucho en las disposiciones legales que contiene: es preciso con asiduo cuidado ocuparse y preocuparse de su cumplimiento; pensando

los medios de investigación para cerciorarse de ello y tomando otros enérgicos que lleven al convencimiento de todos, que no se escribe ni legisla para simplemente leer, sinó para estudiar y cumplir cuanto por Autoridades competentes se dispone.

Hay, pues, necesidad de que los Sres. Alcaldes, los Secretarios de Ayuntamientos, los Concejales, la fuerza de la Guardia civil y todos los Agentes de mi Autoridad vean de nuevo los *Boletines oficiales* de que antes se hace mérito y se compenetren del saludable espíritu que informa á las insertas Reales órdenes.

Del uso de armas, de espectáculos públicos, del descanso dominical, del cierre de tabernas en las horas señaladas y de la vagancia de la gente de mal vivir; de todas estas cosas se ocupan las soberanas disposiciones y no habrá uno que no considere necesarias las medidas que allí se adoptan, si hemos de irnos preparando para la mayor cultura y civilización con tendencia á disminuir los crímenes que por exceso de tolerancia se vienen cometiendo

Estamos todos en el caso de coadyuvar al mejoramiento de nuestras costumbres y nada más práctico;

ni que pueda dar mejores resultados que la observancia estricta de los preceptos que en las Reales órdenes publicadas se consignan. De desear sería que todos los administrados en la provincia de mi mando procurasen su cumplimiento sin necesidad de que las Autoridades ni los Agentes tuviesen que avisarles de sus faltas, evitándose á la vez las multas y correcciones á que su incumplimiento había de dar lugar.

Yo abrigo la esperanza y confío en que los habitantes de esta provincia habrán comprendido la importancia y transcendencia de las medidas adoptadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y todos y cada uno en su esfera de acción y en sus casos concretos, llenarán, como siempre sus deberes y muy especialmente los que más directamente están obligados á ello.

Cumplir y hacer cumplir las leyes es la misión de toda Autoridad y en cuanto á la mía afecta, estad todos seguros, que por nada ni por nadie torceré el camino que aquéllas me impongan, siqu'era, para lograrlo, tenga que hacer sentir todo el rigor de las mismas.

Murcia 5 Octubre 1907.

EL GOBERNADOR,
Carlos Barroso.

Suscripción iniciada por el Gobierno civil para socorro de los damnificados por las inundaciones en Málaga.

Pesetas.

Suma anterior. 555 »

Día 5 Octubre.

- D. José María Avilés, Oficial de la Sección de Cuentas en el Gobierno civil. 5 »
- » Jesús Monerri. 1 »
- Excmo. Sr. D. Juan Cayuela y Ramón. 25 »
- D. Ramón Cayuela y Ramón. 25 »
- D. José Llovera, Ingeniero Jefe de Obras públicas. 20 »
- » Ricardo Ayuso Navarro, Ingeniero. 5 »
- Vicente Ossoric Lauslalet, Ayudante de Obras públicas. 4 »
- » Alfredo Sánchez Benito, id. 4 »
- » Juan Bautista Crespo, Delineante. 4 »
- » Manuel Manzanera, Sobrestante. 4 »
- » Juan Martínez García, idem. 4 »
- » Carlos Suárez Meoro, idem. 4 »
- » José Pinar Mufledo, idem. 4 »
- » José Gil Montejano, Escribiente de la Jefatura de Obras públicas. 1.50
- » José García Serrano, idem. 1.50
- D. Narciso Gallego Ibáñez, id. 1.50
- » Antonio Moñino Tejero, id. 1 »
- » José Chumilla Herre- ra, id. 1.50
- » José Ferro Cochy, id. 1 »
- » Ricardo Codorniu, Ingeniero Jefe de Montes. 25.19
- » Francisco Mira, Ingeniero de Montes. 14 »
- » Eustaquio de los Reyes, id. 9.55
- » Alberto Zarraluqui, id. 9.55
- » Ramón Melgares, id. 9.55
- » Manuel Aulló, id. 7.16
- » José Jiménez, Ayudante de Montes. 5 »
- » Adolfo Virgili, Ingeniero Agrónomo. 10 »
- » Salvador Chinesta, Ayudante del Servicio Agronómico. 2.50
- » José María Martínez, Oficial de la Sección de Pósito. 2.50

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRON

1.º año natural de 1907.—Mes de Octubre.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Mobiliario de la Casa Consistorial.				
» Sueldos de empleados.	2066	25		2066 25
» Reemplazos.				
» Junta pericial.				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Material de escritorio.	150		162 50	312 50
» Libros para el Registro civil.				
» Equipo de porteros.				
» Conservación y reparación Casa Ayuntamiento.				
» Suscripciones.	50			50
» Efectos y mobiliario.		41 66		41 66
» Quintas.				
» Elecciones.				
» Juzgado y telégrafo.				
» Padrón de vecinos.				
» Amillaramientos.				
» Gastos menores y de representación.	324	92		324 92
» Evaluación de la riqueza territorial.	100			100
» Subvención á la banda.				
» Comisiones.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Dotación Profesor música.				
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Guardia municipal.	896			896
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83 33		83 33
» Seguro de incendios.				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Personal de bomberos.				
» Veredas y extraordinarios.	20	83		20 83
» Sociedad Socorros mútuos de bomberos.				
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Animales dañinos.				
CAPITULO III				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Celadores de policía.				
» Material de alumbrado.				
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Gastos generales.	1285	33		1285 33
» Alumbrado.	1366	66		1366 66
» Dependientes de policía urbana Serenos.				
» Personal del barrio.				
» Manutención de caballerías.				
» Limpieza.	223	10		223 10
» Arbolado.	41	66		41 66
» Alquiler almacén policía.				
» Capataz y peones de limpieza.				
» Riego de calles.				
» Mercados y puestos públicos.				
» Animales dañinos.	41	66		41 66
» Mataderos.	83	25		83 25
» Dotación del Inspector de carnes.				
» Haberes del peón fontanero.				
» Extrignina para la matanza de perros.				

Pesetas.

Pts. Cts.

D. Luis Sanjuan, Escribiente de id.	1 50
» Jerónimo Ramirez, id.	1 50
» Juan Fernández, Ordenanza del Servicio Agronómico.	1 »
» Andrés Baquero, Director del Instituto general y Técnico de Murcia.	15 »
» Roque Novella, Catedrático del id.	5 »
» José Maria Amigó, id.	5 »
» Eugenio Clemente Ollala, id.	5 »
» Víctor Fernández, id.	5 »
» Pedro Bernal, id.	5 »
» Eulogio Gómez, id.	5 »
» Miguel Rivera, id.	5 »
» Manuel Maza, id.	5 »
» José Calvo, id.	5 »
» Ceferino Pérez Marin, Catedrático auxiliar de la sección de letras.	5 »
» Juan A. Molina, id. id. de las de Ciencias.	5 »
» Juan Poganoski, Profesor especial.	2 50
» Nicolás Soría, id.	2 50
TOTAL recaudado hasta la fecha.	846 »

Continúa abierta la suscripción.

Quinta sección.

Número 2.315.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Vázquez Castaño, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 11 del presente mes, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Vázquez Castaño, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once, en la oficina de esta Agencia, en Murcia Vara de Rey 13, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio que servirá á la vez de notificación al interesado; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Una hacienda de tierra secano en el término de esta ciudad, partido de Espinardo, entendida de los Pacos, situada en el paraje llamado cabezo de San Cristóbal, y compuesta

de los trozos siguientes: 12 tahullas y siete ochavas equivalente á una hectárea, 43 áreas, 97 centiáreas, 25 decímetros y 76 centímetros, con ocho oliveras; linda por Levante herederos de Valentín Paco y D. Antonio Flores, camino por medio; Mediodía, Poniente y N. Víctor Navarro; siete tahullas equivalente á 78 áreas, 27 centiáreas, 73 decímetros y 54 centímetros, con 54 oliveras; linda por Levante Pedro Víctor Navarro, camino de por medio; Mediodía José García; Poniente camino que conduce á la villa de Molina, y Norte Pedro Víctor Navarro; dos tahullas y cinco ochavas equivalente á 29 áreas, 53 centiáreas y 35 decímetros, con 38 oliveras; linda Levante Pedro Ros; Mediodía tierra de los herederos de Valentín Rico, y Poniente y Norte Ginés García Hernández; una tahulla y seis ochavas equivalente á 19 áreas, 56 centiáreas y 90 decímetros, con 12 oliveras; linda por Levante José Ros; Mediodía José García Botía; Poniente herederos de Valentín Paco, y Norte Ginés García Hernández, y un trozo de tierra blanca secano de 82 áreas, 46 centiáreas, 96 decímetros, igual á siete tahullas y tres ochavas; que linda por Levante Juan José Gayato; Mediodía herederos de Valentín Paco; Poniente camino del Palmeral, y N. Juan José Gayato. 1200 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, récargos, costas y demás gastos.

Murcia 27 de Septiembre de 1907. —El Agente ejecutivo, Eduardo Más

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.			TOTAL	Artículos.	Gastos obligatorios de pago.			TOTAL
	Inmediato	Diferible	Gastos de carácter voluntario.			Inmediato	Diferible	Gastos de carácter voluntario.	
» Cementerios.	162	70		162	70			162	70
» Aguas.	60	83		60	83			60	83
» Material del barrido.									
» Padrón vecinal.									
» Deslinde y amojonamiento.									
CAPITULO IV									
<i>Instrucción pública.</i>									
» Retribuciones.									
» Profesor en la escuela de Barranda.									
» Material para dicha escuela.									
» Alquileres de edificios.	300	»		300	»			300	»
» Escuelas de párvulos.									
» Premios y subvenciones.	204	16		204	16			204	16
» Escuela elemental de industrias.									
» Escuelas graduadas y adultos.									
CAPITULO V									
<i>Beneficencia.</i>									
» Gastos generales.	517	16		517	16			517	16
» Socorros domiciliarios.	500	»		500	»			500	»
» Casa de Misericordia.									
» Auxilios benéficos.									
» Medicinas a enfermos pobres.									
» Socorros y conducción de pobres transeuntes.	12	50		12	50			12	50
» Idem a emigrados pobres.	8	33		8	33			8	33
» Subvenciones a Establecimientos benéficos.									
» Médicos y practicantes.									
» Vacunaciones.									
CAPITULO VI									
<i>Obras públicas.</i>									
» Arreglo de calles.									
» Peones camineros.									
» Conservación de carreteras.									
» Entretimiento de edificios.									
» Caminos vecinales y puentes.	333	33		333	33			333	33
» Fuentes y cañerías.	250	»		250	»			250	»
» Gastos de caminos.									
» Personal de fuentes y cañerías.									
» Personal de adoquinado.									
» Obras públicas.									
» Alcantarillas.	41	66		41	66			41	66
» Matadero.	41	66		41	66			41	66
» Personal y material de obras públicas.									
» Ampliación.									
» Adquisición adoquines recerco.	250	»		250	»			250	»
» Aceras y empedrados.									
» Reparación de la Casa Consistorial.	41	66		41	66			41	66
» Cementerio.	125	»		125	»			125	»
CAPITULO VII									
<i>Corrección pública.</i>									
» Personal del depósito municipal.	60	83		60	83			60	83
» Conducción de presos pobres a la cárcel del partido.									
» Gastos carcelarios.									
» Cárcel del partido.									
» Socorros a presos y detenidos.	20	83		20	83			20	83
CAPITULO VIII									
<i>Montes.</i>									
» Deslinde y amojonamiento.									
» Personal.									
» Aprovechamientos comunales.									
» 20 por 100 del valor de los montes.									
» Montes.									
CAPITULO IX									
<i>Cargas.</i>									
» Subvención Escuela de párvulos.									
» Jubilados y pensionistas.									
» Peatones conductores.									
» Censos corrientes.									
» Funciones y festejos.									
» Reformas sociales.									
» Créditos reconocidos.									
» Comisión de ensanche.									
» Alquiler edificio del Colegio.									
» Pensiones.	275	»		275	»			275	»
» Idem id. de Correos y Telégrafos.									
» Idem cuartel Guardia civil de esta ciudad.									
» Subvenciones y compromisos varios.	362	50		362	50			362	50
» Cronista.									
» Intereses de inscripciones (gastos para el cobro de los).									
» Teléfonos.	41	66		41	66			41	66
» Litigios.									
» Expropiaciones.									
» Alquiler cuartel Guardia civil de Archivel.									
» Encabezamiento de consumos.	166	66		166	66			166	66
» Sumistros al ejército.									
» Premio por expendición de cédulas personales.									
» Letrado consultor.									
» Contingente para gastos provinciales.	2305	95		2305	95			2305	95
» Contribuciones propios pesas y medidas.									
» Auxiliar Registro civil.									
» Impuesto de consumos.									
» 20 por 100 de propios y comunes.									
» Cupo de consumos para la Hacienda.	8702	20		8702	20			8702	20
» Alojamientos.									
» Bagajes.									
CAPITULO X									
<i>Obras de nueva construcción.</i>									
» Contratista construcción Casa Consistorial.									
» Obras de la plaza de España.									
» Escuela superior de industria.									
» Obras reparación nuevo gobierno militar.									
CAPITULO XI									
<i>Imprevistos.</i>									
Unico. Imprevistos.	100	»		100	»			100	»
CAPITULO XII									
<i>Resultas.</i>									
Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.	1000	»		1000	»			1000	»
TOTALES.									
	22834	28	287	49	250	»	23371	77	

En Mazarrón a 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Luis Zapata.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Trinidad Guillamón Moreno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifino: Que los mayores contribuyentes de este término municipal por inmuebles cultivo y ganadería que tienen voto para la elección de Compromisarios en la de Senadores son los siguientes: Francisco Gómez Guillamón, Pascual Abenza Candel, Pedro Rojo Gómez, Pedro Sánchez Miñano, Celestino Guillamón Hurtado, Mariano Gómez Miñano, Esteban Gómez Rojo, Trinidad Guillamón Moreno, Rafael Banezas Miñano, José Gómez Miñano, Francisco á Castellanos Rael, José Gómez Pérez, Juan Moreno López, Brigido Saorin Buendía, José Guillamón Guillamón, Narciso Candel Pérez, Antonio Guillamón Gómez, José Miñano Candel Quigui, Domingo Guillamón Guillamón, Pedro Moreno Candel, Galiano Trigueros Moreno, Francisco Candel Pérez, Pedro Gómez Maura, Joaquín Guillamón Saorin, Rufino Guillamón López, Joaquín García Carrillo, Francisco Turpin Avilés, Marcelino Sánchez Saorin, Fermin Ferri Rodas, Jesús Saorin Carrillo, Cayetano

Candel Abenza, Gregorio Gómez Palazón, Francisco Guillamón López, Francisco López Ferrer, José Sánchez Saorin, Francisco Félix Garre Guillamón, Elías Candel Campos, Antonio Sánchez Saorin, José María López Candel y Juan Arca Miñano.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real orden de 16 del actual, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde expido la presente que con su V.º B.º: firmo en Ricote a veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Trinidad Guillamón.—V.º B.º: Palazón.

Número 2.255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Trinidad Guillamón Moreno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que José María López Candel es el único mayor contribuyente por industrial que se halla comprendido en la lista de los que tienen voto para la elección de Compromisarios en la de Senadores.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real orden de 16 del actual, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Alcalde, expido

la presente, que con su V.º B.º firmo en Ricote á veintuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Trinidad Guillamón.—V.º B.º: Palazón.

Octava sección

Número 2.241.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE FUENTE-ALAMO

Don Francisco Guerrero García, Juez municipal y Presidente de la Junta del Censo electoral de esta localidad.

Hago saber: Que de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se ha recibido una certificación, con fecha de hoy, la cual copiada literalmente dice como sigue:

«Don Francisco Bruno Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa certifico: Que examinados los antecedentes en la oficina de mi expresado cargo, con referencia á las elecciones municipales verificadas en los años mil novecientos tres y mil novecientos cinco, resulta que el Concejal que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en la elección popular de los que pertenecen al municipio, excluyendo al Alcalde y Tenientes de Alcalde, es Don Julián Rosique López, vecino de la diputación de Cuevas de este término.—Y para que conste y tenga lugar lo prevenido en la regla décimacuarta de la Real orden de diez y seis del actual, expido la presente visada por esta Alcaldía en Fuente-álamo á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Bruno.—V.º B.º:—Hernández.—Rubricado.—Hay un sello.

Y cumpliendo con lo que preceptúa la regla 17 de la Real orden de 16 del actual, se publica la presente certificación para que los que se crean perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma que establece el art. 12 de la citada ley Electoral de 8 de Agosto último. Fuente-álamo veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Antonio R. Sevilla.

Número 2.237.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ARCHENA

Don Francisco Cervantes Dato, Secretario de la Junta municipal del Censo de esta villa de Archena.

Certifico: Que en el expediente formado para la designación por sorteo de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo, y los dos suplentes, se encuentra el acta del tenor literal siguiente:

«En la villa de Archena á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las catorce, hora señalada al efecto se constituyó en estas Salas Consistoriales el Sr. D. Pedro Alcolea Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, con asistencia de mi el Secretario, á objeto de celebrar el sorteo que previene la regla 16.ª de la Real orden de 16 de los corrientes en lo referente á los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elec-

ción de Senadores; y habiendo concurrido varios de dichos señores por consecuencia de la citación personal que se les tiene hecha el señor Presidente anuncia que iba á procederse á practicar dicho sorteo, escribiéndose al efecto en papeletas iguales los nombres de los señores contribuyentes que saben leer y escribir y á quienes afecta esta operación, se introdujeron sus bolas también iguales y estas en una urna. Removidas convenientemente y anunciado por la Presidencia que las dos primeras bolas que se extrajeran designarían los dos individuos que han de pertenecer á la Junta y las dos posteriores á los suplentes de aquéllos, se procedió á su extracción, resultando designados por la suerte D. Pablo Enriquez y Benitez y D. Pedro Guillén López, para Vocales, y Don Cristóbal Alcolea Villásante y Don Francisco Guillén López, de José, como respectivos suplentes de los mismos.—Examinadas estas papeletas por los señores que lo vieran por conveniente y encontrándolas conformes por lo leído, el señor Presidente acordó declarar nombrados Vocales de la Junta municipal del Censo á los dos primeros de dichos señores y como suplentes respectivos de los mismos, á los dos segundos, sin que contra este acto se haya producido protesta ni reclamación alguna, cuyos nombramientos se pondrán en conocimiento de los elegidos.—Y en virtud á lo preceptuado en dicha regla 16.ª de la Real orden de 16 de los corrientes, dispuso que se remita esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil.—Con lo cual se da por terminado el acto que firma dicho Sr. Presidente, de que yo el Secretario, certifico.—El Presidente, Pedro Alcolea.—El Secretario, Francisco Cervantes.»

Corresponde con su original á que me he referido. Y para que conste y obre sus efectos, en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Presidente libro la presente visada por el mismo en Archena á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Cervantes.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Alcolea.

Número 2.243.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE SAN JAVIER

Don Plácido Martínez Ortiz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los sorteos celebrados en el día de hoy para elegir Vocales electos y suplentes que han de constituir esta Junta municipal del Censo electoral, es como sigue:

En la villa de San Javier á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Ante el Sr. Presidente de la Junta Electoral de esta villa y de mi el Secretario se procedió al sorteo de Vocales que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería corresponde según el párrafo 3.º del art. 11 de la ley Electoral de ocho del actual, y los dos suplentes que á la misma corresponden por igual concepto, teniendo á la vista la relación que el número del cuádruplo de Concejales que compone este Ayuntamiento, se ha servido remitir el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo.—Acto seguido se inscribieron los cuarenta y ocho nombres, con otras tantas pa-

peletas, y estas se introdujeron en cuarenta y ocho bolas, que metidas en un globo y suficientemente removidas se extrajo la primera que contenía el nombre de D. José Bueno Martínez; extraída la segunda le cupo la suerte á D. Fernando Zapata Jiménez, de igual manera se procedió á sacar los dos suplentes, resultando ser D. Antonio Zapata Martínez y D. Isidoro Zapata Jiménez, advertido por mi á todos los señores presentes que han concurrido al acto por las citaciones personales que ha su debido tiempo se habían hecho que si tenían alguna reclamación ó protesta que hacer, tenían derecho á ello, y manifestaron que en nada se oponían.

Del mismo modo y forma que el anterior se procedió al sorteo de dos Vocales y dos suplentes que por industria é impuesto de utilidades hay que sacar y á su vista con la relación remitida por el Alcalde, dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios D. Mariano Jiménez Martínez y D. Severiano Zapata Cuenca, resultando suplentes D. Joaquín López Pasant y don José Jiménez Pardo, todos saben leer y escribir. Del mismo modo hago constar que según certificado remitido por dicha Alcaldía, el Concejal que tiene mayor número de votos que sabe leer y escribir, no siendo el Alcalde ni primero, ni segundo Teniente de Alcalde, lo es D. José Antolinos Aguilar, y he nombrado como oficial de carabineros retirado á D. Antonio Reyes Terrón, Vocal de la Junta municipal del Censo.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta electoral en San Javier á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Plácido Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Valcárcel.

Número 2.239.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CALASPARRA

Don Joaquín Hernández Peñalver, mayor, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Calasparra.

Certifico: Que el acta celebrada en el día de ayer por los señores mayores contribuyentes por industrial y que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, copiada dice así:

«Acta.—En la villa de Calasparra y siendo las diez y seis del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Sr. D. Joaquín Hernández Peñalver, mayor, Presidente nombrado por la Junta de Reformas sociales de esta localidad, para ejercer las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, asistido de mi el Secretario de este Juzgado municipal que también lo es de la propia Junta por virtud de lo que dispone el art. 11 de la vigente ley Electoral, se constituyó en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, donde también han concurrido en virtud de la citación que les resulta hecha, los señores siguientes mayores contribuyentes por industrial que tienen voto de Compromisarios para la elección de Senadores:

D. Alejandro González.
Baltasar Parra.
Ginés Sánchez.
Antonio Gomariz.
Juan Martínez.
Joaquín Hernández.

El Sr. Presidente ordenó que por mi el Secretario se diese lectura al artículo once de la ley de ocho de Agosto último, como asimismo á la regla décimasexta de la Real orden de diez y seis del actual, al objeto de proceder á la designación por sorteo entre dichos señores de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta y los dos suplentes, de cuya lectura quedaron enterados.—Verificado el sorteo entre los señores mayores contribuyentes por el concepto de industrial, resultaron designados para formar parte como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, los siguientes:

D. José Antonio Soler Jiménez.

Baltasar Parra Ortega.

Suplentes.

D. Joaquín Hernández Peñalver, menor.
Juan Martínez García.

Con lo que se levantó la presente acta de la que se librará la oportuna certificación para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispone la regla décimaséptima de la referida Real orden, que firma el Sr. Presidente con los concurrentes, de que certifico.—Joaquín Hernández.—Alejandro González.—Baltasar Parra.—Juan Martínez.—Joaquín Hernández, menor.—Antonio Gomariz.—Ginés Sánchez.—Antonio Martínez.—Hay ocho rúbricas.»

Está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente que firmo en Calasparra á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Joaquín Hernández.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonán intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 14 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.701.750'71
Imposiciones durante la semana.		223.445'30
Suma.		6.925.195'74
Reintegros.		290.307'29
Saldo.		6.634.888'45

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández